



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**
**RESOLUCIÓN NÚMERO**
**( 0 9 5 ) 0 1 OCT. 2013**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR AMAURY MARTELO VECCHIO, A REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA DE UNA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO"**

Que la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Dirección, mediante Auto N° 434 del 02 de agosto de 2013, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por el señor AMAURY MARTELO VECCHIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.111.382 de Cartagena.

Que dicho auto se notificó de manera personal el día trece (13) de Agosto de 2013 a la señora ORNELIS MARIA MATEUS HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.763.520 de Cartagena en calidad de apoderada del señor AMAURY MARTELO VECCHIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.111.382 de Cartagena.

Que de acuerdo con la solicitud de adecuación reposición y mejora presentada por el solicitante se contempla realizar las actividades de mantenimiento en un plazo de quince (15) días, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico N° 014 del 27 de agosto de 2013, en el que se considera VIABLES, las actividades solicitadas, en los siguientes términos:

**"CONCEPTO**

*Con el propósito de darle cumplimiento al Auto N° 434 del 02 de agosto de 2013 en lo que respecta a la elaboración de un concepto técnico (**viable o no viable**), correspondiente a la obra de reparación de una barrera de protección a la costa preexistente, infraestructura ubicada entre las coordenadas planas 1617157,00942 Norte y 817002,6278 Este, 1617141,249 Norte y 817016,2490 Este; solicitud realizada por los arrendatarios de dicho predio, el cual incluye la reparación de varios tramos de la infraestructura que se encuentra en mal estado destruidas por las inclemencias de los fenómenos naturales que se dan en el sector.*

*Posterior a la visita de inspección ordenada en el mencionado Auto y del lleno de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, la obra solicitada se considera **VIABLE**, dado que lo solicitado se ajusta a lo permitido por la Normatividad ambiental vigente, ya que en la propuesta presenta la reparación de la obra con la medida de las estructura existente según plano adjunto, lo cual es permitido de acuerdo a la Resolución N° 1424 de*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR AMAURY MARTELO VECCHIO A REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA DE UNA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO"**

1996, Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005 y Resolución N° 0163 del 01 de septiembre de 2009, emanadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Las obras autorizadas** en el presente concepto de acuerdo a las medidas registradas en la visita de inspección (Fig. N° 3) son:

- Reparar los diferentes tramos de la barrera de protección costera y su relleno que se encuentran destruidos y agrietados por el fuerte oleaje. La barrera tiene una longitud externa de 35.20 metros e interna de 32.35 metros por 0.35 cms de ancho y una altura que oscila entre 1 a 1.45 metros de altura, el relleno entre la barrera y la costa tiene un área de 33.78 m<sup>2</sup> (Ver figura N° 3 y Anexos)

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a la existente.

Para el desarrollo de la reparación de las diferentes infraestructuras de acuerdo a la solicitud presentada se recomienda cumplir con lo siguiente:

1. Se debe extraer en su totalidad los escombros que se generen por las actividades de remodelación y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental o un sitio que no afecte al medio natural.
2. Para esta remodelación no se permite el ingreso de maquinaria ni el uso de materiales provenientes de las islas o del área marina protegida (Parque Nacional), tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.
3. Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.
4. Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un área de influencia del PNNCRSB, se realizará una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como esta.
5. Durante las labores de mantenimiento se deberá realizar un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades de reconstrucción, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos de los ecosistemas presente, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.
6. La Flora que se encuentra alrededor de la infraestructura a reparar debe permanecer intacta, no se permite la tala para la reparación de las obras.

Por lo tanto, el peticionario deberá cancelar el valor correspondiente a dos (02) visitas de seguimiento del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo. Cuyo valor a cancelar deberá ser consignado en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM. Además el peticionario deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud.

Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB, cualquier novedad o imprevisto que se presente en la obra y cumplir con las normas vigentes para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

En la obra de reparación o mantenimiento autorizada deberá darse aplicación a los lineamientos ambientales para el mantenimiento y/o reconstrucción de muelles en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo, los cuales se adjuntan al presente Concepto Técnico y que hacen parte integral del mismo."

El seguimiento a este permiso se hará a través del Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

Que la Resolución 0235 de 2005, fija las tarifas de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y en su artículo décimo séptimo dispone: "**Cargo por seguimiento.**- Está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la UAESPNN para el seguimiento ambiental de los

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR AMAURY MARTELO VECCHIO A REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA DE UNA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO"**

*proyectos, obras o actividades y comprende los costos económicos descritos en el artículo octavo* señalado en la Resolución 235 de 2005.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, señala en el Concepto Técnico que se hará dos visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras y anexó liquidación por el valor de: **CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$114.927)**, valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada deberá ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que el señor AMAURY MARTELO VECCHIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.111.382 de Cartagena otorgó poder para notificarse de las diligencias del trámite administrativo ambiental a la señora ORNELIS MATEUS HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.763.520 de Cartagena y se requiere reconocer personería Jurídica conforme a los términos del poder conferido.

Que en este orden de ideas, esta Dirección, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009 y la información técnica entregada por el área protegida sobre la VIABILIDAD del permiso para el mantenimiento, reparación y/o reposición de una barrera protección a la costa preexistente.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al señor AMAURY MARTELO VECCHIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.111.382 de Cartagena, para adelantar las siguientes actividades:

- Reparar los tramos de la barrera de protección costera y su relleno que se encuentran destruidos y agrietados por el fuerte oleaje y que se encuentran señalados en el concepto técnico 014 del 27 de agosto de 2013, consistentes en: La barrera tiene una longitud externa de 35.20 metros e interna de 32.35 metros por 0.35 cms. de ancho y una altura que oscila entre 1 a 1.45 metros de altura, el relleno entre la barrera y la costa tiene un área de 33.78 m<sup>2</sup>.

**Parágrafo primero:** La ejecución de la obra de reparación o de mantenimiento que se autoriza, deberá ceñirse a lo señalado en el concepto técnico N° 014 del 27 de agosto de 2013, que se adjunta al presente acto administrativo y hace parte integrante del mismo.

**Parágrafo segundo:** El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras necesarias para la adecuación de las infraestructuras referidas en el presente artículo, en consecuencia no comprende la realización de obras nuevas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** comisionar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación o de mantenimiento autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El señor AMAURY MARTELO VECCHIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.111.382 de Cartagena, debe cancelar la suma de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$114.927), por concepto del seguimiento al presente permiso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL - FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR AMAURY MARTELO VECCHIO A REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA DE UNA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO"**

dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

**Parágrafo primero:** La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y se deberá remitirse copia al carbón de la misma al área jurídica de la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

**Parágrafo segundo:** Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al periodo inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comisionar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación personal o en su defecto por aviso, del contenido de la presente Resolución al señor AMAURY MARTELO VECCHIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.111.382 de Cartagena, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PARAGRAFO:** Reconocerse personería jurídica a ORNELIS MATEUS HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.763.520 de Cartagena, en los términos del poder conferido.

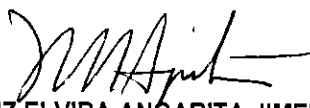
**ARTÍCULO SEXTO.-** Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, a los **01 OCT. 2013**

  
**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
**DIRECTORA TERRITORIAL CARIBE**  
**Parques Nacionales Naturales de Colombia**

Proyectó: Kevin J Builes Castaño  
Revisó: Ibeth Martínez Mora